

# I. Disposiciones generales

## TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

**13684** *CONFLICTOS positivos de competencia acumulados, números 1.313/1986 y 82/1987, planteados por el Gobierno en relación, el primero, con el Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, del Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, y el segundo, con una Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la misma Comunidad.*

El Tribunal Constitucional, por auto de 9 de junio actual, ha acordado tener por allanado al Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria y declarar finalizados, por desaparición de su objeto, los conflictos positivos de competencia números 1.313/1986 y 82/1987, acumulados, promovidos ambos por el Gobierno de la nación, el primero, en relación con los artículos 20.3 y 24.3, a), del Decreto 76/1986, de 19 de septiembre, de provisión de puestos de trabajo y promoción profesional de los funcionarios de la Administración Autónoma de Cantabria, y, el segundo, en relación con el apartado sexto de la Resolución de 27 de octubre de 1986, de la Consejería de la Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se publican los catálogos de puestos de trabajo genéricos.

Madrid, 9 de junio de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

**13685** *RECURSO de inconstitucionalidad número 1.321/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3.º de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 8 de junio actual, ha admitido a trámite el recurso de inconstitucionalidad número 1.321/1992, planteado por el Presidente del Gobierno contra el artículo 3.º de la Ley de Cantabria 4/1992, de 24 de marzo, de constitución de reservas regionales de suelo y otras actuaciones urbanísticas prioritarias. Y se hace saber que, por el Presidente del Gobierno, se ha invocado el artículo 161.2 de la Constitución, lo que produce la suspensión de la vigencia y aplicación del mencionado precepto impugnado, desde la fecha de la interposición del recurso (26 de mayo de 1992) para las partes del proceso y desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» para los terceros.

Madrid, 8 de junio de 1992.—El Presidente del Tribunal Constitucional.

TOMAS Y VALIENTE

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**13686** *CORRECCION de erratas de la Orden de 8 de abril de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.*

Advertidas erratas en la inserción de la Orden de 8 de abril de 1992 por la que se desarrolla el Real Decreto 1517/1991, de 11 de octubre, que aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 91, de 15 de abril, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo 8.1, donde dice: «... una obre vez en su poder...», debe decir: «... una vez obre en su poder...».

En el artículo 23.4, donde dice: «... la cantidad correspondiente a cada plaza de amortización...», debe decir: «... la cantidad correspondiente a cada plazo de amortización...».

En el artículo 55.1, donde dice: «... hubiere acordado, en todo lo no previsto en los mismos...», debe decir: «... hubiere acordado y en todo lo no previsto en los mismos...».

En el artículo 71.3, donde dice: «Las cuotas resultantes de la regulación definitiva de la cotización...», debe decir: «Las cuotas resultantes de la regularización definitiva de la cotización...».

En el artículo 76.1.a), donde dice: «... salvo que al ingreso separado de la aportación...», debe decir: «... salvo para ingreso separado de la aportación...».

En el artículo 76.1.b), donde dice: «... de las liquidaciones de cuotas a las que...», debe decir: «... de las liquidaciones de cuotas de las que...».

En el capítulo IV, donde dice: «Sección 2.ª Efectos Recaudatorios», debe decir: «Sección 1.ª Efectos Recaudatorios».

En el artículo 79.1.1, donde dice: «... del Reglamento General e ingreso separado o...», debe decir: «... del Reglamento General el ingreso separado o...».

En el artículo 79.1.3, donde dice: «... de la Entidad y Organo a los que corresponda la gestión...», debe decir: «... de la Entidad u Organo a los que corresponda la gestión...».

En el artículo 87, en su título, donde dice: «Efectos de la recaudación de cuotas con las relaciones de las Entidades financieras en las Direcciones Provinciales de la Tesorería General», debe decir: «Efectos de la recaudación de cuotas en las relaciones de las Entidades financieras con las Direcciones Provinciales de la Tesorería General».

En el artículo 90.2, donde dice: «... y/o de los trabajadores con los siguientes efectos...», debe decir: «... y/o de los trabajadores con los siguientes efectos...».

En el artículo 91.1, donde dice: «Cuando exista oficina recaudadora en la localidad...», debe decir: «... Cuando no exista oficina recaudadora en la localidad...».

En el artículo 130.2.1, donde dice: «Ultimada en la Unidad de Recaudación Ejecutiva...», debe decir: «Ultimadas en la Unidad de Recaudación Ejecutiva...».

En el artículo 141.2, donde dice: «... tan pronto se alcen y vengan...», debe decir: «... tan pronto se alcen y vendan...».

En el artículo 147.3, donde dice: «La Dirección General de la Tesorería General cuidará...», debe decir: «La Dirección Provincial de la Tesorería General cuidará...».

En el artículo 160.3, donde dice: «No podrán incluirse como costas los gastos originarios...», debe decir: «No podrán incluirse como costas los gastos ordinarios...».

En el artículo 164.1.2, donde dice: «... de la Tesorería General de la Seguridad, autorización...», debe decir: «... de la Tesorería General, autorización...».

En el artículo 183.1.b), donde dice: «... Si fueren conoidos se expresarán...», debe decir: «... Si fueren conocidos se expresarán...».

En el artículo 186.2, donde dice: «... tercerías, discrepancia ante los reparos...», debe decir: «... tercerías, discrepancia ante los reparos...».

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**13687** *RESOLUCION de 3 de junio de 1992, del Servicio Nacional de Productos Agrarios, sobre declaraciones a efectuar por los compradores de leche de vaca o productos lácteos procedentes de leche de vaca.*

La Resolución de este Organismo de 12 de julio de 1991, establecía la obligación de todos los compradores o agrupación de compradores de leche u otros productos lácteos de presentar una declaración de las compras efectuadas en el año civil de 1990.

Por su parte el Real Decreto 1888/1991, de 30 de diciembre, establece un plan de reordenación del sector de la leche y de los productos lácteos de conformidad con los Reglamentos (CEE) 804/68; 867/84, y 2328/91, del Consejo y del Reglamento (CEE); 1546/88 de la Comisión.

Al objeto de llevar a buen término la mencionada reordenación de la producción lechera, parece necesario proceder a un seguimiento continuado de la realidad del sector lácteo español, lo que requiere disponer de una información actualizada.

Resulta conveniente para ello, recurrir a nuevas declaraciones de los compradores que recojan las cantidades adquiridas a cada proveedor de forma individualizada, con indicación de los contenidos medios de grasa de la leche en cada caso, relativas a las entregas durante el periodo de doce meses correspondientes al año civil de 1991, así como las relativas a las compras realizadas durante el octavo periodo de cuotas, es decir, desde el 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992.

En su virtud, esta Dirección General ha tenido a bien disponer:

Primero.-1. Todos los compradores o agrupación de compradores de leche de vaca u otros productos lácteos procedentes total o parcialmente de leche de vaca, que adquieran estos productos para tratarlos o transformarlos, o para venderlos a una o varias Empresas que compren, traten o transformen leche u otros productos lácteos, quedan obligados a presentar una declaración en la que figure la relación de todos y cada uno de sus proveedores, tanto ganaderos productores como otros suministradores, con las cantidades de leche de vaca y/o productos lácteos expresados en equivalente en leche de vaca comprados a dichos proveedores en:

- 1.1 El año civil de 1991, y
- 1.2 desde el 1 de abril de 1991 al 31 de marzo de 1992.

2. En la determinación del equivalente en leche será de aplicación lo establecido en el artículo 6.º de la Orden de 27 de enero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» del 28).

3. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por «ganadero productor» al ganadero, persona física o jurídica o agrupación de personas físicas o jurídicas, situadas en el territorio peninsular español o islas Baleares, que suministra directamente al comprador la leche o productos lácteos que produce.

4. A los efectos de la presente Resolución, se entenderá por «otro suministrador» a la Empresa o agrupación de Empresas que compra leche o productos lácteos procedentes de ganaderos productores instalados en el territorio peninsular español o islas Baleares, o de otros suministradores, y que, a su vez, vende dichos productos a una o varias Empresas que traten, transformen o comercialicen leche u otros productos lácteos, tanto si dicha venta se realiza como actividad principal o se trata de una operación esporádica realizada en el año de que se trate.

Segundo.-1. Las declaraciones previstas en el apartado primero se cumplimentarán según los modelos de los anexos 1 y 2 que se presentarán por triplicado ante las Jefaturas Provinciales del SENPA, en cuyo ámbito territorial esté situada la Empresa o, en su caso, la agrupación, o bien directamente en la Dirección General del Servicio Nacional de Productos Agrarios (calle Beneficencia, 8. 28071 Madrid).

2. Las Empresas que tengan mecanizados sus servicios podrán presentar sus declaraciones en soporte magnético, según las normas informáticas que figuran en el anexo de la Resolución del SENPA de 4 de febrero de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de febrero), debiendo facilitar con los citados soportes, las hojas resúmenes de los anexos 1 y 2, respectivamente.

Si por las características del equipo informático disponible, el soporte magnético no puede ajustarse a las especificaciones que figuran en dicho anexo, podrá solicitar por escrito a la Dirección General del SENPA (Dependencia Informática), la autorización para efectuar dicha presentación en otro tipo de soporte.

Tercero.-Los indicados modelos se rellenarán en todos sus apartados, debiendo hacerse constar el documento nacional de identidad o número de Identificación Fiscal de cada ganadero productor o suministrador y su código postal, así como su nombre y dirección completa.

Para la cumplimentación del código de ventas se estará a lo indicado al respecto en el anexo 3.

En las declaraciones deberá consignarse el porcentaje medio de grasa de leche entregada por cada ganadero productor o suministrador.

Cuarto.-Los trámites a realizar por las Jefaturas Provinciales del SENPA serán las siguientes:

1. Comprobarán que las declaraciones están cumplimentadas en todos sus extremos, con especial atención al documento nacional de identidad o número de Identificación Fiscal de los ganaderos productores y otros suministradores, así como a sus respectivos códigos postales.

2. Asignarán a cada declaración un número de expediente, formado por los dos dígitos correspondientes a la provincia, seguido de un guión y el ordinal correlativo por orden de entrada.

3. Rellenarán el recuadro correspondiente al código del municipio de la Empresa declarante, que figuran en la hoja resumen del modelo de declaración, de acuerdo con la codificación del Instituto Nacional de Estadística (INE).

4. Remitirán a la Dirección General del SENPA, Subdirección General de Productos Ganaderos, los viernes de cada semana, los originales de la declaración, archivando el segundo ejemplar en la Jefatura Provincial.

5. Procurarán que todos los compradores de leche que deben realizar la declaración, la efectúen en plazo. Con tal fin, se comunicarán periódicamente las declaraciones presentadas directamente en la Dirección General.

Quinto.-El plazo para la presentación de las declaraciones objeto de la presente Resolución finaliza el día 10 de julio de 1992.


Sexto.-La falta de declaración o la falsedad en los datos declarados podrán ser sancionadas de acuerdo con el Real Decreto 1945/1983, de 22 de junio, y demás disposiciones que le sean de aplicación.

Madrid, 3 de junio de 1992.-El Director general, José Manuel Sánchez San Miguel.

Ilmos. Sres. Directores territoriales y Directores provinciales del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación. Inspectores territoriales y Jefes provinciales del SENPA.

## ANEXO 1 - HOJA RESUMEN

CL-91-I

 MINISTERIO DE AGRICULTURA PESCA Y ALIMENTACION		PROVINCIA	DECLARACION OBLIGATORIA DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE DE VACA ADQUIRIDA POR COMPRADORES		(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)	(Reservado para Registro de Entrada)	
		Nº DE EXPEDIENTE					
IDENTIFICACION	Apellidos y nombre o Razon Social				D.N.I. o N.I.F.		
	Domicilio				Telefono		
	Localidad	Municipio	Código	Provincia	Código Postal		
OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/> Compra leche para su tratamiento o transformación <input type="checkbox"/> Compra leche para su venta a otras empresas						
	- Iniciación de la actividad después de 31-12-90 <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
	- Cambio de nombre o razón social después de 10-9-91 <input type="checkbox"/> Si <input type="checkbox"/> No						
- D.N.I. o N.I.F. anterior [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ] [ ]                                    Denominación anterior .....							
DECLARACION AÑO 1991	RESUMEN	<u>PROVEEDORES</u>		<u>NUMERO</u>	<u>TOTAL KG. DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE ADQUIRIDOS EN 1991</u>		
		GANADEROS PRODUCTORES		[ ]	[ ]	[ ]	
		OTROS SUMINISTRADORES		[ ]	[ ]	[ ]	
	TOTAL .....		[ ]	[ ]	[ ]		
HOJAS INTERIORES	La relación adjunta de los GANADEROS PRODUCTORES reseñados, comprende ..... ..... páginas y comienza por el número 1 D. .... ..... y termina en el número ..... D. ....						
	La relación adjunta de los OTROS SUMINISTRADORES reseñados, comprende ..... ..... páginas y comienza por el número 1 D. .... ..... y termina en el número ..... D. ....						
SOPORTES MAGNETICOS	Las relaciones de GANADEROS PRODUCTORES Y OTROS SUMINISTRADORES presentadas en ..... cinta/s magnética/s numeradas secuencialmente del 1 al ..... comprenden la totalidad de los proveedores numerados correlativamente del 1 al ..... para los ganaderos productores y del 1 al ..... para los otros suministradores.						

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

D. ....  
 como ..... con poder suficiente  
 y en representación de .....

DECLARO que todos los datos aportados son ciertos y completos, sometiéndome expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y/o datos relacionados con la presente declaración, que se consideran necesarios por las autoridades competentes.

En ..... a ..... de ..... de 1992

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SERVICIO NACIONAL DE PRODUCTOS AGRARIOS. MADRID

CL-91-II

ANEXO 1 HOJA ADJUNTA - 1

Página num.

D.N.I. o N.I.F.	Apellidos y nombre o Razón Social del comprador declarante	Código provincial	Suma anterior
-----------------	--	-------------------	---------------

RELACION DE GANADEROS PRODUCTORES

Nº orden	Apellidos y nombre o Razón Social	Domicilio		Código ventas	Contenido medio M.E.L. grasa (%)	Kg. de leche o equivalentes en leche
D.N.I. o N.I.F.	Código Postal	Municipio y Localidad				












Suma acumulada kg. leche

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION



ANEXO 2 - HOJA RESUMEN

CL 91/92 - I

IDENTIFICACION	 MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION		PROVINCIA	DECLARACION OBLIGATORIA DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE DE VACA ADQUIRIDA POR COMPRADORES		
			Nº DE EXPEDIENTE			
	(Espacio reservado para la etiqueta identificativa)					(Reservado para Registro de Entrada)
	Apellidos y nombre o Razon Social			D.N.I. ó N.I.F.		
Domicilio					Teléfono	
Localidad		Municipio	Código	Provincia	Código Postal	

OBSERVACIONES	<input type="checkbox"/> Compra leche para su tratamiento o transformación <input type="checkbox"/> Compra leche para su venta a otras empresas
---------------	--

DECLARACION COMPRAS DE LECHE DE VACA ENTRE 1-4-1991 Y 31-3-1992	RESUMEN	<table border="1"> <thead> <tr> <th style="text-align: center;">PROVEEDORES</th> <th style="text-align: center;">NUMERO</th> <th style="text-align: center;">TOTAL KG. DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE ADQUIRIDOS ENTRE 1-4-91 Y 31-3-92</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td style="text-align: center;">GANADEROS PRODUCTORES</td> <td style="text-align: center;">[ ]</td> <td style="text-align: center;">[ ]</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">OTROS SUMINISTRADORES</td> <td style="text-align: center;">[ ]</td> <td style="text-align: center;">[ ]</td> </tr> <tr> <td style="text-align: center;">TOTAL .....</td> <td style="text-align: center;">[ ]</td> <td style="text-align: center;">[ ]</td> </tr> </tbody> </table>	PROVEEDORES	NUMERO	TOTAL KG. DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE ADQUIRIDOS ENTRE 1-4-91 Y 31-3-92	GANADEROS PRODUCTORES	[ ]	[ ]	OTROS SUMINISTRADORES	[ ]	[ ]	TOTAL .....	[ ]	[ ]
	PROVEEDORES	NUMERO	TOTAL KG. DE LECHE Y/O EQUIVALENTE EN LECHE ADQUIRIDOS ENTRE 1-4-91 Y 31-3-92											
	GANADEROS PRODUCTORES	[ ]	[ ]											
	OTROS SUMINISTRADORES	[ ]	[ ]											
TOTAL .....	[ ]	[ ]												
HOJAS INTERIORES	La relación adjunta de los GANADEROS PRODUCTORES reseñados, comprende _____ páginas y comienza por el número 1 D. _____ y termina en el número _____ D. _____													
	La relación adjunta de los OTROS SUMINISTRADORES reseñados, comprende _____ páginas y comienza por el número 1 D. _____ y termina en el número _____ D. _____													
SOPORTES MAGNETICOS	Las relaciones de GANADEROS PRODUCTORES Y OTROS SUMINISTRADORES presentadas en _____ (numero) cinta/s magnética/s numeradas secuencialmente del 1 al _____ comprenden la totalidad de los proveedores numerados correlativamente del 1 al _____ para los ganaderos productores y del 1 al _____ para los otros suministradores.													

EJEMPLAR PARA LA ADMINISTRACION

D. \_\_\_\_\_ como \_\_\_\_\_, con poder suficiente y en representación de \_\_\_\_\_

DECLARO que todos los datos aportados son ciertos y completos, sometiéndome expresamente a los controles y a facilitar los documentos, justificantes y/o datos relacionados con la presente declaración, que se consideran necesarios por las autoridades competentes.

En \_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 1992

CL 91/92 - II

**ANEXO 2 HOJA ADJUNTA - 1**  
**Compra de leche entre 1-4-91 y 31-3-92**

Página núm.
Suma anterior

D.N.I. o N.I.F.	Apellidos y nombre o Razón Social del comprador declarante	Código provincial
-----------------	--	-------------------

**RELACION DE GANADEROS PRODUCTORES**

Nº orden	Apellidos y nombre o Razón Social	Domicilio				
D.N.I. o N.I.F.	Código Postal	Municipio y Localidad	Código ventas	Conenido medio mat. grasa (%)	Kg. de leche o equivalente en leche	
Suma acumulada kg. leche						

**ANEXO 2 HOJA ADJUNTA - 2**  
**Compra de leche entre 1-4-91 y 31-3-92**

D.N.I. o N.I.F.	Apellidos y nombre o Razón Social del comprador declarante	Código provincial	Página num.  Suma anterior
-----------------	--	-------------------	----------------------------------

**RELACION DE OTROS SUMINISTRADORES**

Nº orden	Apellidos y nombre o Razón Social	Domicilio				
D.N.I. o N.I.F.	Código Postal	Municipio y Localidad	Código ventas	Contenido medio mat. grasa (%)	Kg. de leche o equivalente en leche	
Suma acumulada kg. leche						



**ANEXO 3****CÓDIGO DE VENTAS**

PRODUCTO ADQUIRIDO	CÓDIGO
LECHE	1000
NATA	0200
MANTEQUILLA	0030
QUESO	0004
LECHE-NATA	1200
LECHE-MANTEQUILLA	1030
LECHE-QUESO	1004
LECHE-NATA-MANTEQUILLA	1230
LECHE-NATA-QUESO	1204
LECHE-NATA-MANTEQUILLA-QUESO	1234
NATA-MANTEQUILLA	0230
NATA-QUESO	0204
NATA-MANTEQUILLA-QUESO	0234
MANTEQUILLA-QUESO	0034
LECHE-MANTEQUILLA-QUESO	1034

**MINISTERIO DE RELACIONES  
CON LAS CORTES  
Y DE LA  
SECRETARIA DEL GOBIERNO**

**13688** ORDEN de 3 de junio de 1992 por la que se establecen normas para el comercio internacional de determinados productos químicos peligrosos.

Determinados productos químicos, debido a su peligrosidad, tanto para el hombre como para el medio ambiente, están sometidos a severas medidas de control, no sólo de carácter nacional sino también en el ámbito de acuerdos internacionales, cuya finalidad es la coordinación en las actuaciones de los distintos países para reducir el peligro que lleva consigo el empleo de los productos de que se trata. En el ámbito comunitario esta preocupación se ha manifestado mediante la aprobación del Reglamento (CEE) 1734/88 del Consejo, de 16 de junio de 1988, relativo a la exportación e importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos («Diario Oficial de las Comunidades Europeas» número L 155/2, de 22 de junio de 1988).

En cumplimiento de lo dispuesto en el citado Reglamento comunitario especialmente en sus artículos 3 y 4, resulta necesario dictar la presente Orden que tiene por objeto determinar la Autoridad designada y establecer las medidas adecuadas a fin de garantizar el cumplimiento por España de las obligaciones que para la misma derivan del citado Reglamento. Todo ello sin perturbar la necesaria fluidez y agilidad en la actuación de los operadores económicos interesados.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda, dispongo:

Primero.-A efectos de aplicación del Reglamento (CEE) número 1734/88 del Consejo, de 16 de junio de 1988, relativo a la exportación e importación en la Comunidad de determinados productos químicos peligrosos, la Autoridad designada en España será la Dirección General de Protección de los Consumidores del Ministerio de Sanidad y Consumo.

Segundo.-Para la exportación a terceros países de los productos químicos que se relacionan en el anexo I de la presente Orden, los operadores económicos interesados deberán presentar a la Autoridad designada, una comunicación manifestando su intención de exportar el

producto de que se trate. Dicha comunicación se efectuará mediante el impreso oficial que figura en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.-La comunicación referida en el epígrafe precedente se entregará por duplicado. La copia se devolverá al interesado diligenciada con el correspondiente acuse de recibo, a los efectos de lo dispuesto en el epígrafe cuarto.

Cuarto.-La Aduana no autorizará la exportación de estos productos sin la previa unión al documento de despacho de la copia debidamente diligenciada a que se refiere el apartado anterior.

Quinto.-La Autoridad designada, en base a la información facilitada por el exportador, realizará, en su caso, la notificación a los países destinatarios y a la Comisión, en los términos y condiciones establecidos en la citada normativa comunitaria.

Sexto.-La importación de la Comunidad, a través de España, de un producto químico procedente de un país tercero, cuya fabricación, uso, manipulación, consumo y/o transporte esté sometido a prohibiciones o severas restricciones en virtud de su legislación, requerirá que la Autoridad designada reciba la pertinente notificación de la Autoridad competente de dicho tercer país.

Si algún Servicio de la Administración Española recibiera la referida notificación, deberá trasladarla sin demora a la Autoridad designada, a efectos de su ulterior comunicación a la Comisión en cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (CEE) 1734/88.

Madrid, 3 de junio de 1992.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Sanidad y Consumo y de Economía y Hacienda.

**ANEXO I**

Relación de productos químicos prohibidos o estrictamente reservados a determinados usos a causa de sus efectos sobre la salud humana y el medio ambiente

Producto químico	Número Cas *	Número Einecs **	Código Taric ***
1. Oxido mercúrico	21908-53-2	2446547	2825.90.50.0.00.I
2. Cloruro mercurioso (calomelano)	10112-91-1	2333075	2827.39.00.1.00.J
3. Otros compuestos inorgánicos de mercurio	-	-	-
4. Compuestos de alquilmercurio	-	-	2931.00.00.1.90.J
5. Compuestos de alquilmercurio y de arilmercurio	-	-	2931.00.00.1.90.J
6. Aldrin	309-00-2	2062158	2903.59.00.1.90.C
7. Clordano	57-74-9	2003490	2903.59.00.8.90.H
8. Dieldrin	60-57-1	2004845	2903.59.00.1.90.C
9. DDT	50-29-3	2000243	2903.62.00.2.00.E
10. Endrin	72-20-8	2007757	2903.59.00.1.90.C
11. HCH que contenga menos del 99,0 por 100 isómero gamma	608-73-1	2101689	2903.51.00.2.00.H
12. Heptacloro	76-44-8	2009623	2903.59.00.7.90.J
13. Hexaclorobenceno	118-74-1	2042739	2903.62.00.1.00.G
14. Canfecloro (toxafeno)	8001-35-2	2322833	2903.59.00.1.90.C
15. Policlorobifenilos (PCB), excepto monoclorobifenilos y diclorobifenilos	1336-36-3	2156481	2903.69.00.2.90.I
16. Policloroterfenilos (PCT)	61788-33-8	2629682	2903.69.00.3.90.G
17. Preparados de un contenido de PCB o PCT superior al 0,01 por 100 en peso	-	-	3823.90.98.3.99.I
18. Fosfato de tri (2,3 dibromopropilo)	126-72-7	2047999	3819.00.99.4.90.A
19. Oxido de triaziridinilfosfina	545-55-1	2088925	2933.90.90.8.90.D
20. Polibromobifenilo (PBB)	-	-	2903.69.00.4.90.E
21. Crocidolita	12001-28-4	-	2524.00.10.1.00.I
	-	-	2524.00.30.1.00.E
	-	-	2524.00.90.1.00.B.

\* Cas: Chemical Abstracts Service.

\*\* Einecs: European Inventory of Existing Commercial Chemical Substances.

\*\*\* Código Taric: Enero 1992.